

Art. 2º Este Contrato comenzará á surtir sus efectos desde la fecha de su promulgación.
Art. 3º Quedan en todo su vigor las estipulaciones del Contrato de 7 de Octubre de 1903, que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Mayo 12 de 1904.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*L. del Paso*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 14 de 1904.—*Gilberto Montiel*.—Subsecretario.—Rúbrica.

«Diario Oficial,» Mayo 27 de 1904.

NUMERO 277.

Mayo 13.—Secretaría de Comunicaciones.—Caducidad del Contrato celebrado con Wilt W. Norris, el 27 de Junio de 1901.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.—Número 14,805.

En el párrafo II del artículo 4º del Contrato que el Sr. Wilt W. Norris celebró con esta Secretaría en 27 de Junio de 1901, modificado por el artículo único del Contrato de 28 de Abril de 1903, para la construcción de un Ferrocarril entre esta Capital y Cieneguillas, se estipuló que para el día 15 de este mes, debería estar terminada la primera sección de dicho Ferrocarril, comprendida entre esta Capital y la Magdalena, bajo la pena de caducidad señalada en la fracción II del artículo 31 de la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899.

Y como no haya cumplido el concesionario con la estipulación de que se trata, el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en la citada ley, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca é insubsistente la repetida concesión de 27 de Junio de 1901 y sus reformas, disponiendo el mismo Primer Magistrado, se haga efectiva la pena en que incurrió el concesionario, de la pérdida del depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituyó en la Tesorería General de la Federación, como garantía del cumplimiento del mencionado Contrato.

Lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Mayo 13 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Albert A. Hohental, apoderado del Señor W. W. Norris.—Presente.

Es copia. México, Mayo 13 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» 25 de Mayo de 1904.

NUMERO 278.

Mayo 13.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á A. Wagner y Levien, Sucesores, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en la casa número 11 de la segunda calle de San Francisco, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos editado las siguientes obras de música:

«No llores,» danza para piano, por Trinidad Moreno.

«Mi María,» danza para piano, por Angel García.

«Alice,» valse para piano, por Hebert Romo Vergara.

«Luisito,» two step para piano, por Hebert Romo Vergara.

«Enlace de Céfiros,» (Wedding of the Winds), vals, por John T. Hall.

«Las Moscas,» two step, en la parodia del mismo nombre, para piano, por Manuel Beruero y Serna.

Y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponden respecto de dichas obras, de las cuales acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código peviene.

México, Mayo 13 de 1904.—*A. Wagner y Levien, Sucesores*.—Rúbrica.—Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 13 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras musicales:

«No llores,» danza para piano, por Trinidad Moreno.

«Mi María,» danza para piano, por Angel García.

«Alice,» vals para piano por Hebert Romo Vergara.

«Luisito,» two step para piano, por Hebert Romo Vergara.

«Enlaces de Céfiros,» (Wedding of the Winds), vals, por John T. Hall.

«Las Moscas,» two step, en la parodia del mismo nombre, para piano, por Manuel Beruero y Serna; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 13 de Mayo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señores A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 13 de Mayo de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 27 de 1904.

NUMERO 279.

Mayo 13.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el General Julio M. Cervantes, reformando los artículos 2 y 3 del de fecha 22 de Octubre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Gral. Julio M. Cervantes, reformando los artículos 2 y 3 del Contrato de concesión del Ferrocarril de la Estación de San Mateo á Jilitla, en el Estado de San Luis Potosí, fecha 22 de Octubre de 1903.

Artículo único. Se reforman los artículos 2º y 3º del Contrato de 22 de Octubre de 1903 relativo á la construcción de un ferrocarril en el Estado de San Luis Potosí, que partiendo

de la Estación de San Mateo del Ferrocarril Central Mexicano termine en Jilitla, en el sentido de que dentro de seis meses contados desde el 13 del corriente mes de Mayo se comenzarán los reconocimientos de la línea, debiendo terminar por lo menos cinco kilómetros para el 13 de Mayo de 1905 y otros quince kilómetros en cada uno de los años siguientes, también por lo menos, pero de manera que esté concluido el camino para el 13 de Mayo de 1909, quedando en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de dicha concesión.

México, Mayo trece de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Julio M. Cervantes*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 13 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

«Diario Oficial,» Mayo 28 de 1904.

NUMERO 280.

Mayo 13.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á P. de Bengardi, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Sr. Lic. D. Justino Fernández, Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

P. de Bengardi, representante y apoderado de A. Durand et fils, de París, ante usted respetuosamente manifiesta:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

- 1º «Pas redoublé,» pour le piano.—Víctor Dolmetsch.
- 2º «Berceuse fredonnée,» pour le piano.—Víctor Dolmetsch.
- 3º «Valse Lente,» pour le piano.—Víctor Dolmetsch.
- 4º «Deux Arabesques,» pour le piano.—C. A. Debussy.
- 5º «Petite suite,» pour le piano.—C. A. Debussy.
- 6º «Moissonneurs et Moissonneuses,» scène champêtre pour le piano.—Paul Wachs.

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos que de ellas en conjunto ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los dos ejemplares que previene el mismo Código.

México, 12 de Mayo de 1904.—*P. de Bengardi*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como representante y apoderado de A. Durand et fils, de París, se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes obras musicales para piano que ha editado la referida casa:

«Pas redoublé,» por Víctor Dolmetsch; «Berceuse fredonnée» y «Valse lente,» por el mismo autor; «Deux Arabesques» y «Petite suite,» por C. A. Debussy; «Moissonneurs et Mois-

sonneuses,» scène champêtre, por Paul Wachs; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 13 de Mayo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al señor P. de Bengardi.—Presente.

Son copias. México, 13 de Mayo de 1904.—P. o. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 30 de 1904.

NUMERO 281.

Mayo 14.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al Sr. Lic. José Algara, para que acepte la condecoración que le ha conferido Su Majestad el Rey de Italia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 14 de Mayo de 1904.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se concede licencia al Sr. Lic. D. José Algara, Subsecretario de Relaciones Exteriores, para que acepte el nombramiento de Comendador de la Orden de la Corona de Italia y la condecoración que corresponde, que le ha conferido Su Majestad el Rey Víctor Manuel III.

«*Ireneo Paz*, diputado vicepresidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.»

Lo que comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial,» Mayo 17 de 1904.

NUMERO 282.

Mayo 14.—Secretaría de Justicia.—Propiedad dramática y artística á Miguel Illanes Blanco, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Miguel Illanes Blanco, Gerente y Tesorero de la «Unión de Autores, S. A.» carácter que tengo acreditado ante esa superioridad, ante usted con las protestas de mi respeto digo:

Que la Compañía cuya Gerencia desempeño es la exclusiva causahabiente á título de cesión y traspaso en la República Mexicana de los derechos de los Autores y Compositores asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» según el contrato celebrado en dicha Ciudad el catorce de Septiembre de mil novecientos tres y formalizado el catorce de Diciembre del mismo año ante la fe del Notario Don Antonio Turón y Boscá, de cuyo contrato tiene ya conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él y deseando impedir las representaciones, reproducciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer otras personas en perjuicio de mis cedentes de toda ó parte de cada una de las obras especificadas al calce.

A usted ocurro, Señor Ministro, y declaro, conforme á los artículos 1º del Tratado entre México y España de doce de Septiembre de mil novecientos tres, 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que me reservo, á nombre de mis causantes, todos los derechos de propiedad dramática y artística, y suplico se hagan los registros de ley expidiéndoseme certificaciones de ellos.

Las zarzuelas que deben registrarse y de las cuales acompaño dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música, son las siguientes:

«Bohemios,» letra de los Sres. Perrín y Palacios y música del maestro Vives.

«La Ultima Copla,» letra de José Jackson Veyán y Jesús de la Plaza y música de Pascual Marquina.

«La Cruz del Abuelo,» letra de Carlos Fernández y música de Ruperto Chapí.

«La Vendimia,» letra de los Sres. Jiménez Prieto y Jiménez Guerra y música de los maestros Vives y Calleja.

«El Vals de las Olas,» letra de los Sres. Paso y Asensio Más y música del maestro Serrano.

«Congreso Feminista,» letra de los Sres. Lucio García Alvarez y F. Palomero y música del maestro Valverde (hijo).

México, Mayo 10 de 1904.—*Miguel Illanes Blanco*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como Gerente y Tesorero de la «Unión de Autores, S. A.,» se reserva el derecho de propiedad dramática y artística que le corresponde respecto de las siguientes obras:

«Bohemios,» letra de los Sres. Perrín y Palacios y música del maestro Vives.

«La Ultima Copla,» letra de José Jackson Veyán y Jesús de la Plaza y música de Pascual Marquina.

«La Cruz del Abuelo,» letra de Carlos Fernández y música de Ruperto Chapí.

«La Vendimia,» letra de los Sres. Jiménez Prieto y Jiménez Guerra y música de los maestros Vives y Calleja.

«El Vals de las Olas,» letra de los Sres. Paso y Asensio Más y música del maestro Serrano, y

«Congreso Feminista,» letra de los Sres. Lucio García Alvarez y F. Palomero y música del maestro Valverde (hijo); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario*

Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del libreto y de la música de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 14 de Mayo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Miguel Illanes Blanco.—Presente.

Son copias. México, 14 de Mayo de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 19 de 1904.

NUMERO 283.

Mayo 14.—Secretaría de Justicia.—Propiedad dramática y artística á la «Unión de Autores,» S. A., por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Miguel Illanes Blanco, Gerente y Tesorero de la «Unión de Autores,» S. A., carácter que tengo acreditado ante esa superioridad, ante usted con las protestas de mi respeto digo:

Que la Compañía cuya Gerencia desempeño es la exclusiva causahabiente á título de cesión y traspaso en la República Mexicana de los derechos de los Autores y Compositores asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» según el Contrato celebrado en dicha Ciudad el catorce de Septiembre de mil novecientos tres y formalizado el catorce de Diciembre del mismo año ante la fe del Notario Don Antonio Turón y Boscá, de cuyo Contrato tiene ya conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él y deseando impedir las representaciones, reproducciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer otras personas en perjuicio de mis cedentes de toda ó parte de cada una de las obras especificadas al calce,

A usted ocurro, Señor Ministro, y declaro, conforme á los artículos 1º del Tratado entre México y España de doce de Septiembre de mil novecientos tres, 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que me reservo, á nombre de mis causantes, todos los derechos de propiedad dramática y artística, y suplico se hagan los registros de ley expidiéndoseme certificaciones de ellos.

Las zarzuelas que deben registrarse y de las cuales acompaño dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música, son las siguientes:

«Los Gandules,» letra de Miguel Echegaray y música del maestro Valverde.

«El Trébol,» letra de los Sres. Paso y Abati y música de los maestros Valverde (hijo) y Serrano.

«Siempre P'Atras,» letra de los Sres. Larra y Fernández de la Puente, y música de los maestros Rubio y Lleó.

«El Día de San Eugenio,» letra de Carlos Arniches y música del maestro Caballero.

«La Obra de la Temporada,» letra de Sinesio Delgado y música de Joaquín Valverde.
«Chicharra,» letra de Sebastián Alonso Gómez y música de Luis L. Marianí.
México, Abril 28 de 1904.—*Miguel Illanes Blanco*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 28 del mes de Abril último, en el que, con arreglo artículo 1,234 del Código Civil, declara que como Gerente de la Sociedad «Unión de Autores,» S. A., se reserva el derecho de propiedad dramática y artística que le corresponde respecto de las siguientes obras:

«Los Gandules,» letra de Miguel Echegaray y música del maestro Valverde.

«El Trébol,» letra de los Sres. Paso y Abatí y música de los maestros Valverde (hijo) y Serrano.

«Siempre P'Atras,» letra de los Sres. Larra y Fernández de la Puente, y música de los maestros Rubio y Lleó.

«El Día de San Eugenio,» letra de Carlos Arniches y música del maestro Caballero.

«La Obra de la Temporada,» letra de Sinesio Delgado y música de Joaquín Valverde.

«Chicharra,» letra de Sebastián Alonso Gómez y música de Luis L. Marianí; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del libreto y otros tantos de la música de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 14 de Mayo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Miguel Illanes Blanco.—Presente.

Son copias. México, 14 de Mayo de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 26 de 1904.

NUMERO 284.

Mayo 14.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Jesús M. Rábago, reformando el de 28 de Enero de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Primera.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y Sr. Jesús M. Rábago, en representación de «The China Commercial S. S. Co., Ltd.,» reformando el Contrato de 28 de Enero de 1903, para un servicio de navegación por vapor entre puertos del Asia, Estados Unidos del Norte y puertos mexicanos en la costa del Pacífico.

Artículo I. Se reforma el artículo 1º del Contrato de 28 de Enero de 1903, que quedará en la forma siguiente:

«Art. 1º La Compañía denominada «The China Commercial S. S. Co., Ltd.,» se compromete á hacer un servicio de navegación por vapor entre Hong Kong ú otros puertos de China, del Japón y de los Estados Unidos del Norte en la costa del Pacífico, y el puerto de Sa-

lina Cruz, quedando facultada de tocar Manzanillo ú otros puertos del litoral, si así conviniese á sus intereses.»

Art. II. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del Contrato de 28 de Enero de 1903.

Art. III. Este Contrato comenzará á surtir sus efectos desde la fecha de su promulgación.

Art. IV. Las estampillas para la legalización del presente convenio, serán ministradas por el concesionario.

México, Mayo 14 de 1904.—*Leandro Fernández*.—*Jesús M. Rábago*.—Rúbricas.

Es copia. México, Mayo 21 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 28 de 1904.

NUMERO 285.

Mayo 18.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Francisco de P. del Río, para la construcción de un canal de riego sobre la margen derecha del río de La Laja, del Estado de Guanajuato.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Francisco de P. del Río, para la construcción de un nuevo canal de riego sobre la margen derecha del río de La Laja, del Estado de Guanajuato.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Francisco de P. del Río, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga construya un canal que, partiendo de la presa y toma que tiene establecidas en el río «La Laja,» frente á los terrenos del rancho de «La Cana,» en jurisdicción de Celaya, termine en la parte superior de los terrenos de la Hacienda de «San José de la Venta,» sita en la Municipalidad de Cortazar, Distrito de Celaya, á fin de poner bajo de riego todos los terrenos de dicha Hacienda que hoy no lo están, derivando al efecto por dicho canal todas ó parte de las aguas que aprovecha del río de «La Laja» en la cantidad hasta de cuatro mil ochocientos cincuenta y dos litros por segundo y como máximo, según los derechos que le fueron confirmados por la Secretaría de Fomento.

El Sr. Francisco de P. del Río no podrá clausurar el canal de que se ha servido hasta la fecha su Hacienda de «San José de la Venta,» para derivar las aguas que tiene derecho á tomar del río de «La Laja» y respetará todos los derechos legítimamente adquiridos, limitándose á llevar por el canal que se le autoriza á abrir, únicamente todas las aguas de su exclusiva propiedad.

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una Memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.